

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 556, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Rosa Marina Lamarche Delgado.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 556

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Rosa Marina Lamarche Delgado, en fecha del mes de de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y la señora Rosa Marina Lamarche Delgado, representada por la señora Elsa Milagros Rodríguez de Cossio, por mo

dio del cual la Primera traspasa a la Segunda a título de Venta el Apartamiento Vivienda, marcado con el No. 3-1 del edificio "G", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$34,000.00; que copiado a la letra dice así:

Contrato No. 1302

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto, por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello hábil, provista del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha de de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra, ROSA MARINA LAMARCHE DELGADO, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula personal de identidad No. 36071 serie 1ra., debidamente representada por la señora ELSA MILAGROS RODRIGUEZ DE COSSIO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Roberto Cossio, Empleada Pública, portadora de la cédula de identidad personal No. 64864, serie 1, Registro Electoral No. 615124, residente en la calle "Padre Billini" No. 415 (altos) de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de ROSA MARINA LAMARCHE DELGADO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"El Apartamiento vivienda, marcado con el No. 3-1 del edificio "G", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por la compradora en la forma siguiente: la suma de RD\$5,507.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ORO), reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el completo, ascendente a la suma de RD\$1,493.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVEINTITRES PESOS ORO) pagada por la compradora mediante cheque certificado No. 1009, expedido por el Banco de Santo Domingo en favor del Colector de Rentas Internas, en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

P

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 557, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Señora Altagracia Magaly Pimentel Núñez de Guerrero.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 557

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;